

La Comisión de la Verdad y Reconciliación - un primer paso hacia un país sin injusticias

Una sociedad no puede aprender a convivir pacíficamente y en justicia si no es capaz de reconocer sus heridas y su dolor, si no vuelve sobre su pasado en busca de lecciones. No se puede, por cobardía o cálculo político, «voltear la página» de nuestra más reciente historia sin cumplir con el deber doloroso de leerla y aprender, tanto por el camino moral de dignificar a las víctimas como por razones de utilidad pública, centradas en la prevención de nuestros hechos violentos.

Comisión de la Verdad y Reconciliación

ÍNDICE

[I. Introducción](#) 1

[II. La labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación](#) 2

[III. Las conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación](#) 4

[1. La dimensión del conflicto interno armado](#) 4

[2. Las responsabilidades por los abusos y violaciones a los derechos humanos](#) 5

[2.1 Los grupos armados de oposición](#) 5

[2.2 Los agentes del Estado](#) 7

[2.3. Las autoridades políticas y judiciales](#) 10

[3. Las víctimas: entre los más desprotegidos de la sociedad peruana](#) 13

[3.1 Exclusión social y discriminación racial](#) 13

[3.2 Discriminación de género](#) 15

[IV. Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación](#) 20

[1. Reconciliación y Justicia](#) 20

[2. Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses](#) 20

[3. Reparación](#) 21

[b\) Reparaciones en salud](#) 21

[c\) Reparaciones en educación](#) 21

[d\) Reparación para devolver el estatus pleno de ciudadano y remover estigmas legales](#) 22

[e\) Reparaciones económicas](#) 22

[4. Reformas Institucionales](#) 22

[a\) Reformas para garantizar la presencia del Estado](#) 22

[b\) Reformas de las fuerzas del orden](#) 23

[c\) Reformas de la Administración de justicia](#) 23

[5. Seguimiento al trabajo de la CVR](#) 23

[V. La recepción del Informe Final](#) 23

[VI. Avances y retrocesos desde la publicación del Informe Final](#) 25

[VII. Las conclusiones y recomendaciones de Amnistía Internacional a las autoridades peruanas](#)

[a\) Derecho a la verdad y la justicia](#) 29

[b\) Derecho a la reparación](#) 30

[c\) Erradicar la violencia y discriminación de género](#) 30

[d\) Erradicar la discriminación racial y étnica y proteger los derechos de las comunidades indígenas](#) 31

[e\) Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales](#) 33

[f\) Erradicar la discriminación contra gays, lesbianas, bisexuales y transexuales \(GLBT\)](#) 33



Perú

La Comisión de la Verdad y Reconciliación – un primer paso hacia un país sin injusticias

I. Introducción

Durante las dos décadas del conflicto interno armado entre el Estado peruano y los grupos armados de oposición, Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA),(1) Amnistía Internacional documentó violaciones sistemáticas y a gran escala de derechos fundamentales de amplios sectores de la población, incluidas desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones al debido proceso y tortura y malos tratos por agentes del Estado; y serios y numerosos abusos por Sendero Luminoso y en menor medida el MRTA, tales como asesinatos y otros atentados contra la integridad física de las personas.

Esta crisis de derechos humanos y quebrantamiento del Estado de Derecho tras veinte años de violencia requiere, a juicio de la organización, resolver satisfactoriamente y de conformidad con las obligaciones internacionales del Perú, problemas esenciales como la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas durante este periodo, la existencia de un poder judicial independiente e imparcial garante de la plena vigencia de los derechos fundamentales y la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares.

En este contexto, Amnistía Internacional acogió con beneplácito la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) del Perú como un paso importante en el camino hacia la plena satisfacción del derecho de las víctimas y sus familiares a saber la verdad de lo que sucedió durante las dos décadas del conflicto interno armado; a acceder a la justicia y que aquellos responsables sean juzgados y castigados; y a obtener una reparación adecuada. La organización considera que la verdad y la justicia son elementos esenciales para cerrar las heridas abiertas en el tejido social peruano durante los años de la violencia y abrir un nuevo capítulo en la historia del país en el que sea posible una verdadera reconciliación de toda la sociedad peruana. Amnistía Internacional, por tanto, ha apoyado la delicada y compleja tarea asignada a la CVR, la cual no ha estado falta de duras críticas y serios intentos de desestabilizar su funcionamiento y avances en el esclarecimiento de la verdad de lo sucedido durante los años del conflicto.(2)

El presente informe reúne las principales conclusiones y recomendaciones del *Informe Final* de la CVR que se hizo público en agosto de 2003. Amnistía Internacional considera que la implementación de las recomendaciones de la CVR es esencial para cerrar las heridas producto de los 20 años del conflicto interno armado y mirar hacia el futuro. La CVR concluyó que la mayoría de las víctimas de abusos y violaciones de derechos humanos durante este periodo pertenecían a los sectores de la sociedad más desprotegidos y vulnerables, ciudadanos de origen indígena, campesinos, quechua hablantes, personas pobres y analfabetas o con limitada educación formal. Es así que la organización realiza una serie de recomendaciones sobre género, derechos económicos, sociales y culturales, y discriminación racial y étnica, con el fin de contribuir a crear un país donde la igualdad de oportunidades se convierta en una realidad para todas las personas y se ponga fin a la persistente discriminación social, racial y de género.

En el contexto de Perú, esta discriminación contribuyó a que, durante años, en los círculos donde se concentra el poder económico y político no se otorgara el debido valor y reconocimiento al sufrimiento que miles de personas pertenecientes a los sectores más marginados estaban padeciendo como consecuencia del conflicto interno armado.

II. La labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Creada en el 2001,(3) la CVR tenía como mandato establecer las circunstancias que rodearon los abusos y violaciones de derechos humanos cometidos entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, (4) tanto por Sendero Luminoso y el MRTA, como por el Estado peruano. Asimismo, la CVR debía determinar el paradero, identidad y situación de las víctimas del conflicto interno y, en lo posible, las responsabilidades, además de analizar las condiciones y el contexto político, social y cultural que contribuyó a la violencia, desarrollar propuestas para reparar a las víctimas, y proponer medidas y reformas con el fin de evitar que tales hechos vuelvan a repetirse.

Conformada por doce Comisionados y un Observador,(5) desde el primer momento, la CVR consideró prioritario el recoger la voz de las víctimas que hasta entonces no sólo habían sufrido los efectos de la violencia y la negación de sus derechos fundamentales, sino además habían sido ignoradas en su dolor y sufrimiento por muchos años. Así, las más de 800 personas trabajando para la CVR recorrieron los 24 departamentos del Perú en busca de testimonios de primera mano. La CVR obtuvo casi 17.000 testimonios a través de su oficina central en Lima y sus cuatro oficinas regionales en los departamentos de Huancayo, Ayacucho, Huánuco y Sicuani.(6) Del total de testimonios, en un 70% de los casos se pudieron reconstruir y corroborar los hechos, documentándose más de 11.500 casos de serias violaciones de derechos humanos.(7)

Asimismo, la CVR realizó audiencias públicas donde las víctimas o sus allegados dieron su testimonio ante los Comisionados y el público presente; y audiencias temáticas sobre legislación "anti-terrorista", desplazados, universidades, mujer y magisterio. Las audiencias se llevaron a cabo durante el 2002 en las ciudades de Huanta, Huamanga, Huancayo, Huancavelica, Lima, Tingo María, Abancay, Trujillo, Chumbivilcas, Cusco, Cajatambo, Pucallpa, Taratopo, Huánuco y Chungui. En estas audiencias, práctica hasta ahora nunca utilizada por otras comisiones de la verdad en la región, se recogieron más de 400 testimonios relativos a más de 300 casos diferentes de graves violaciones de derechos humanos.(8)

Las audiencias públicas y su difusión en los medios de comunicación no sólo contribuyeron a dar a conocer entre amplios sectores de la población la escala de las violaciones y abusos a los derechos humanos cometidos durante el conflicto, sino también a restablecer la dignidad de los sobrevivientes, dándoles la oportunidad de ser escuchados, en muchos casos por primera vez.

La CVR sostuvo además entrevistas con algunos de los principales actores del conflicto interno armado: miembros de los diferentes partidos políticos, personal militar y miembros de los grupos armados de oposición. El ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, su asesor presidencial en materia de inteligencia, Vladimiro Montesinos; y algunos miembros del «escuadrón de la muerte» Grupo *Colina*, que operó durante el gobierno del Presidente Fujimori, se habrían negado a colaborar.

Durante los 16 meses en los que la CVR realizó su trabajo de campo, se identificaron también más de 4.600 sitios de entierro a nivel nacional, habiéndose realizado constataciones en más de 2.200 de ellos;(9) y se llevaron a cabo tres exhumaciones en las localidades de Chusqui, Lucamarca y Totos, en el departamento de Ayacucho.(10)

Sobre la base de estos testimonios y entrevistas y el análisis de información documental y bibliográfica, la CVR realizó su *Informe Final* de nueve tomos más anexos, donde se condensan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, resultado de sus dos años de trabajo.(11) El *Informe Final* fue presentado oficialmente el 28 de agosto de 2003, a los representantes de los tres poderes del Estado: Presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, Presidente del Congreso de la República, Henry Pease García y Presidente de la Corte Suprema, Hugo Sivina Hurtado; así como al Defensor del Pueblo, Walter Albán Peralta. Un día después, la CVR presentó su informe a la sociedad peruana en general en una ceremonia en Ayacucho, lugar donde se inició el conflicto interno armado y de donde procedían la mayoría de las víctimas.

III. Las conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

La CVR concluyó que durante las dos décadas del conflicto interno armado se cometieron miles de serios abusos de derechos fundamentales por los grupos armados de oposición, principalmente Sendero Luminoso y en menor escala el MRTA, así como graves violaciones de derechos humanos por agentes del Estado, en particular las Fuerzas Armadas, que en algunos momentos y lugares del conflicto fueron prácticas sistemáticas y generalizadas y constituyeron delitos de lesa humanidad.

Según el análisis de la CVR, la violencia ejercida por los grupos armados de oposición y por agentes del Estado se concentró en los sectores de la población más desprotegidos en el Perú: personas en comunidades indígenas o campesinas, en su mayoría quechua hablantes, con escasos recursos económicos y niveles de educación por debajo de la media del país. La CVR consideró que la persistente discriminación racial, social y de género en el Perú contribuyó a que el sufrimiento de estos miles de peruanos y peruanas no fuera reconocido durante años por los sectores de la sociedad con poder económico y político.

1. La dimensión del conflicto interno armado

La CVR concluyó que el conflicto armado interno que vivió el Perú entre 1980 y el 2000 constituyó el periodo de violencia "más intenso, más extenso y prolongado de toda la historia de la República."(12) De acuerdo a sus conclusiones, este conflicto abarcó una proporción mayor del territorio nacional que cualquier otro periodo marcado por la violencia en la historia del país. La CVR recibió reportes de muertes y «desapariciones» en todos los departamentos, excepto en Moquegua y Madre de Dios; y únicamente en Tacna (1) y Tumbes (4) la cifra de víctimas reportadas es sólo de un dígito.(13)

El estudio de la CVR indica asimismo que el número de muertos y «desaparecidos» durante el conflicto interno armado supera el número de pérdidas humanas sufridas en el Perú en todas las guerras externas y civiles en sus casi dos siglos de vida independiente. 23.969 casos de personas fallecidas y «desaparecidas» durante el conflicto interno fueron reportados a la CVR.(14) A estos se suman además otros miles de casos de graves violaciones y abusos a los derechos humanos documentados por la CVR, incluidos torturas y malos tratos, inhumanos o degradantes, violencia sexual contra la mujer, violación al debido proceso, secuestro y toma de rehenes, violaciones de derechos humanos de niños y niñas, y violaciones de derechos fundamentales de las poblaciones indígenas.

Además, como consecuencia del conflicto interno armado, la CVR concluye que aproximadamente medio millón de peruanos y peruanas, en su mayoría provenientes de los departamentos más pobres y afectados por la violencia: Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Junín, Huanuco, Ancash, Pasco, Cusco y Puno, fueron desplazados forzosamente tanto por agentes del Estado como por los grupos armados de oposición. El 80% de ellos en el periodo de 1983 a 1993. Muchas de estas personas tuvieron que refugiarse en Lima, donde debieron ubicarse en los lugares más bajos de la escala social, agravándose así su situación de pobreza.(15)

La extensión de las violaciones y abusos cometidos durante el conflicto interno, de acuerdo a la CVR, "pone de manifiesto graves limitaciones del Estado [peruano] en su capacidad de garantizar el orden público y la seguridad, así como los derechos fundamentales de sus ciudadanos."(16)

2. Las responsabilidades por los abusos y violaciones a los derechos humanos

2.1 Los grupos armados de oposición

La CVR concluyó que Sendero Luminoso "fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones a los derechos humanos";(17) y le atribuye responsabilidad por casi el 54% de los muertos y personas que se encuentran en paradero desconocido.(18)

La CVR reunió evidencias que indican que del total de víctimas fatales reportadas, más de 11.000 casos son de personas, en su mayoría civiles, que murieron a manos de integrantes de Sendero Luminoso, como parte de su estrategia, cuando se encontraban desarmadas, en estado de indefensión o rendidas. Asimismo, la CVR atribuye más de 1.500 casos de personas que actualmente se encuentran en paradero desconocido a este grupo armado, lo que eleva la cifra de víctimas fatales atribuidas a Sendero Luminoso a más de 12.500. La CVR recibió informes de asesinatos cometidos por Sendero Luminoso en 20 departamentos, siendo la población más afectada la del departamento de Ayacucho, de donde procedía una de cada dos víctimas.(19)

Según la CVR, Sendero Luminoso hizo "uso sistemático y generalizado" de actos delictivos que incluyeron la tortura (el 23% de los casos de tortura reportados a la CVR son atribuidos a este grupo armado) y el asesinato, además del arrasamiento de comunidades, violencia sexual contra las mujeres y atentados indiscriminados con explosivos en ciudades.(20)

El MRTA, de acuerdo a los datos recogidos por la CVR, fue responsable del 1.8% del total de abusos a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno(21) y del 1.5% de las víctimas fatales reportadas. (22) Además la CVR le atribuye responsabilidad por la "práctica sistemática del secuestro (...) [y] crímenes (...), tales como asesinatos y toma de rehenes."(23)

De los más de 500 casos reportados de violencia sexual contra mujeres y niñas, la CVR responsabiliza a los grupos armados de oposición por el 11%. La mayor parte de estos casos fueron cometidos durante incursiones y enfrentamiento armados o en las retiradas, así como por actos como aborto forzado, unión forzada y servidumbre sexual de mujeres y niñas, incluidas integrantes de los grupos armados de oposición.(24)

La CVR indica también que los grupos armados de oposición fueron responsables por el reclutamiento forzoso de niños y niñas. Si bien en el caso del MRTA, la CVR estima que se trató de una práctica no generalizada concentrada en los departamentos de Ayacucho, San Martín, Junín y Ucayali, en el caso de Sendero Luminoso, sin embargo, considera que el reclutamiento forzoso fue una práctica dirigida contra menores que fueron aprehendidos y desde muy temprana edad forzados a participar en actos bélicos. La CVR concluye además que Sendero Luminoso cometió actos indiscriminados contra niños y niñas que atentaban contra el derecho internacional humanitario, como atentados contra la vida y la integridad corporal, malos tratos y tortura, y violación y abusos sexuales contra

menores.(25)

Los grupos armados de oposición contribuyeron además, según la CVR, al clima de terror que causó el desplazamiento forzoso de poblaciones. En particular en el caso de Sendero Luminoso, en relación al pueblo Asháninka en el departamento de Junín y otras comunidades campesinas e indígenas en la subregión denominada «Oreja de Perro», en el departamento de Ayacucho, se le responsabiliza del "traslado forzoso de personas" al haber obligado a la población a desplazarse con el único fin de contar con una masa cautiva que trabajara para satisfacer las necesidades logísticas de sus columnas armadas.(26)

La CVR ha documentado asimismo casos de asesinatos de personas por su identidad de género y orientación sexual perpetrados por el MRTA, con el fin de "legitimarse ante la población, estimulando prejuicios sociales contra la homosexualidad; y (...) crear un sentimiento de zozobra entre las personas pertenecientes a minorías sexuales".(27) La CVR recibió 8 casos de asesinatos de travestís y homosexuales por integrantes del MRTA en Tarapoto, departamento de San Martín, en 1989, y crímenes similares en el departamento de Ucayali entre mayo y julio de 1990, así como denuncias de amenazas telefónicas contra los dirigentes del Movimiento Homosexual de Lima, en 1992.(28)

2.2 Los agentes del Estado

De acuerdo a los casos presentados a la CVR, los agentes del Estado, Comités de Autodefensa(29) y paramilitares son responsables de más del 37% de los muertos y «desaparecidos», habiendo sido la mayoría de estas violaciones, casi un 29%, aparentemente perpetradas por las Fuerzas Armadas,(30) seguidas de las Fuerzas Policiales que, según los testimonios recogidos por la CVR, son responsables de casi el 7% de los muertos y «desaparecidos».(31)

En relación a la actuación de las Fuerzas Armadas durante el conflicto armado interno, la CVR confirma que "en ciertos lugares y momentos del conflicto (...) [su] actuación (...) no sólo involucró algunos excesos individuales de oficiales, o personal de tropa, sino también prácticas generalizadas y/o sistemáticas de violaciones a los derechos humanos, que constituyen crímenes de lesa humanidad".(32)

En el caso de la Policía, el análisis de la CVR indica que "la tortura ejercida por las Fuerzas Policiales fue una práctica sistemática, generalizada y extendida (...) [al igual que] las detenciones indebidas [bajo cargos de delitos de «terrorismo»]".(33) Los policías, afirma la CVR, "recurrieron a la tortura como una de sus formas de acción más eficaces para la obtención de información y pruebas [en casos de delitos de «terrorismo»], tanto para obtener confesiones autoinculpatorias, como datos o información general o sindicación de responsables".(34)

El *Informe Final* refleja que el 61% de las personas que murieron a manos de agentes del Estado durante el conflicto interno armado, fueron víctima de desaparición forzada.(35) La CVR recibió casi 4.500 casos de desapariciones forzadas a manos de agentes estatales en al menos 18 departamentos del país. En el 65% de estos casos aún se desconoce el paradero de las víctimas.(36)

Según la CVR, la práctica de la desaparición forzada tuvo un carácter masivo e indiscriminado en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, entre 1983 y 1984, durante el gobierno del Presidente Belaúnde Terry. A partir de esos años dicha práctica se extendió a otros departamentos, siendo en 1989, durante el mandato de Alan García Pérez, cuando se registró el mayor número de distritos donde se denunciaron casos de «desapariciones».(37)

La CVR atribuye además responsabilidad a los agentes del Estado por más de 7.300 ejecuciones extrajudiciales, de las cuales en más de 4.400 casos se conoce el paradero de las víctimas. En el resto de los casos, sin embargo, si bien la Comisión concluyó que la mayoría de estas personas habrían sido ejecutadas por agentes del Estado, aún no se han podido ubicar o recuperar los restos de las víctimas.(38) En total, por tanto, el número de personas «desaparecidas» a manos de agentes del Estado ascendería a más de 7.000.(39)

La mayoría de los casos de ejecuciones extrajudiciales por agentes del Estado, según la CVR, se produjeron entre 1983 y 1985 (45% de los casos) durante el gobierno del Presidente Belaúnde Terry, en el departamento de Ayacucho, principalmente en las provincias de La Mar y Huanta, y entre 1989 y 1992 (23% de los casos), durante los últimos años del gobierno de Alan García y los primeros del primer mandato de Alberto Fujimori, en particular en los departamentos de Junín, Huánuco, Huancavelica y San Martín.(40)

La CVR recibió asimismo informes de 122 masacres perpetradas por agentes del Estado en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, San Martín y Lima, bajo los diferentes gobiernos en el poder durante las dos décadas del conflicto interno armado. (41)

Fueron registrados también por la CVR más de 6.400 casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a manos de agentes del Estado en 22 departamentos del país, que se suman a los miles de casos de personas «desaparecidas» o ejecutadas extrajudicialmente, la mayoría de las cuales seguramente habrían sido también objeto de torturas. Según la CVR, el 75% de los casos de tortura analizados fueron perpetrados por agentes del Estado, más de la mitad por las Fuerzas Armadas y el 36% por las Fuerzas Policiales, o por personas que actuaron bajo su autorización o aquiescencia, incluidos Comités de Autodefensa y grupos paramilitares.(42) La mayor parte se cometieron en los departamentos de Ayacucho (32%), Apurímac (14%) y Huánuco (10%).(43)

El objetivo de la tortura que perpetraron agentes del Estado, de acuerdo al análisis de la CVR, era obtener información o una confesión por parte del detenido o que el detenido inculpara a terceros, así como castigar o intimidar tanto a individuos como a comunidades para evitar su colaboración con los grupos armados de oposición o forzarles a combatirlos. La CVR concluye que la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes se produjeron de manera sistemática en bases y cuarteles militares, centros de reclusión transitorios y comisarías, al igual que en direcciones y jefaturas contra el «terrorismo». Entre los métodos de tortura empleados, la CVR presta especial atención a los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas, siendo la mayoría de ellos (83%) atribuidos a agentes del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas.(44)

La CVR concluyó asimismo que el reclutamiento de niños y niñas de entre 15 y 17 años fue una práctica sistemática y generalizada por parte de las Fuerzas Armadas durante este periodo.(45)

2.3. Las autoridades políticas y judiciales

La CVR atribuye a las autoridades políticas del Estado peruano que asumieron el gobierno del país durante estos años, grave responsabilidad.(46) Autoridades que, de acuerdo a la CVR, "abdicaron sus facultades en las F[uerzas] (...) A[rmadas] en todo lo relativo a la lucha contra -subversiva"(47) e "incurrieron en la más grave responsabilidad al desatender las denuncias de violaciones de derechos humanos o, en muchos casos, (...) garantizar la impunidad para los responsables."(48)

Además, durante estas dos décadas, periodo en el que los partidos en el gobierno contaron con mayoría de votos en el Congreso, a través de estas mayorías, las autoridades gubernamentales inhibieron o debilitaron la capacidad del Congreso de fiscalizar y formular alternativas a la militarización del conflicto, especialmente a partir del golpe de 1992, cuando el Congreso, en general, avaló y promovió el encubrimiento y la impunidad. (49) El *Informe Final* concluye que el régimen de Alberto Fujimori legalizó la impunidad a las violaciones de derechos humanos atribuidas a agentes del Estado, logrando que se aprobasen por mayoría dos leyes de amnistía que vulneraban disposiciones constitucionales y tratados internacionales ratificados por el Perú.(50)

La CVR considera además que no sólo se produjo la abdicación de la autoridad civil a las Fuerzas Armadas, sino también la de la administración de justicia. De acuerdo a la CVR, el sistema judicial no cumplió adecuadamente con su misión ni para la condena dentro de la ley de las acciones de los grupos subversivos, ni para la cautela de los derechos de las personas detenidas, ni para poner coto a la impunidad con que actuaban los agentes del Estado. Durante estas dos décadas, el poder judicial se ganó la imagen de una «coladera» que liberaba a culpables y condenaba a inocentes, sus agentes incumplieron el rol de garante de los derechos de los detenidos, coadyuvando a la comisión de graves violaciones a los derechos a la vida y la integridad física; y se abstuvieron de llevar a la justicia a miembros de las Fuerzas Armadas acusados de graves violaciones de derechos humanos.(51)

En los casos de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas, el análisis de la CVR refleja como la justicia militar inició juicios contra los acusados, quienes ya estaban siendo procesados en el fuero civil, creándose así contiendas de competencia entre la justicia militar y la civil. La CVR concluye que "[l]a justicia militar, sistemáticamente favorecida por fallos de la Corte Suprema en las contiendas de competencia que surgieron, no se utilizó para que la institución castigara a los culpables, sino como un instrumento para proteger a los perpetradores."(52)

La CVR asimismo deja constancia de la deficiente legislación que aplicó el sistema judicial en el juzgamiento de personas acusadas de delitos de «terrorismo» durante estos años; y del impacto que tal legislación tuvo en la violación del derecho de los detenidos a un juicio justo. La legislación «antiterrorista» de 1992, por ejemplo, establecía además un marco legal que posibilitaba el acusar y condenar injustamente a personas. Entre otros factores, el uso de una definición imprecisa de delitos de «terrorismo» proporcionaba un marco en el que las personas podían ser declaradas culpables de un delito sin que existieran pruebas claras de que lo habían cometido.

Otro de los elementos de esta legislación que contribuyeron a la detención y el encarcelamiento de personas acusadas injustamente de ser integrantes de los grupos armados de oposición fue la introducción de una ley conocida

como Ley de Arrepentimiento,(53) que estuvo en vigor entre mayo de 1992 y noviembre de 1994. La Ley de Arrepentimiento establecía beneficios, incluida una reducción de la pena, para los miembros de los grupos armados de oposición que renunciaran a la violencia, se distanciaron de dichos grupos y facilitaran información que condujera a la captura de otros miembros. La ley abrió así el camino para que algunas personas prestaran falso testimonio contra otras con el fin de reducir su propia condena. Si bien el Reglamento de la Ley de Arrepentimiento,(54) que entró en vigor en mayo de 1993, establecía que la policía "tiene como responsabilidad efectuar la verificación de la información proporcionada por el solicitante", la policía incumplía con frecuencia este reglamento, por lo que la ley abrió la puerta a detenciones no respaldadas por pruebas de culpabilidad, sino los testimonios de integrantes de grupos armados de oposición que se acogieron a esta ley.

Además, entre 1992 y 1995, dependiendo de la complejidad del caso, un detenido podía permanecer en régimen de incomunicación «total» hasta 10 días durante la investigación preliminar, sin necesidad de autorización judicial. Asimismo, los detenidos podían permanecer privados de libertad sin cargos hasta 15 días, y 15 días más si el delito de «terrorismo» del que se les acusaba era «traición a la patria». Durante esa detención prolongada, los presos eran con frecuencia torturados y maltratados para obligarles a autoinculparse.

Por otro lado, los juicios que se realizaron contra personas acusadas de delitos de «terrorismo» no cumplían los estándares internacionales que garantizan un juicio justo. Así, en los casos en los que el delito imputado era el delito de «terrorismo» de «traición a la patria», los civiles eran juzgados por tribunales militares que no cumplen con principios de independiente ni imparciales. Además, entre 1992 y 1997 todos los delitos de «terrorismo» fueron juzgados ante los llamados «jueces sin rostro», que estaban detrás de una pantalla polarizada y hablaban a través de un micrófono que distorsionaba la voz para mantener su identidad en secreto. En muchas ocasiones, el acusado no podía oír lo que se le preguntaba, y los juicios duraban tan sólo unos minutos, sin que hubiera apenas tiempo para presentar una defensa.

La legislación "antiterrorista" de 1992 establecía también que no se podía citar como testigos e interrogar durante el juicio a los policías y militares que habían participado en la detención y el interrogatorio de sospechosos de delitos de «terrorismo». Además, hasta noviembre de 1993 a los abogados se les prohibió defender simultáneamente a más de un cliente acusado de delitos de «terrorismo».

Asimismo, como la CVR constata, durante los años del conflicto interno armado fue generalizada la práctica de declarar improcedentes los recursos de Habeas Corpus; situación que, de acuerdo a la CVR, contribuyó a que las detenciones arbitrarias culminasen en torturas, ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas.(55)

La CVR estima que de las varias decenas de miles de personas que estuvieron bajo detención prejudicial bajo sospecha de haber cometido actos de «terrorismo», muchas de las cuales fueron además objeto de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, una gran parte eran personas inocentes, detenidas injustamente por delitos de «terrorismo». Así, de las casi 34.000 detenciones prejudiciales registradas por la CVR entre 1983 y 2000, casi la mitad de los detenidos tuvieron que ser liberados por falta de evidencias antes de ser puestos a disposición del juez. (56)

Asimismo, según la CVR, de los miles de acusados del mismo delito que pasaron por la cárcel por orden judicial desde que entró en vigor la legislación «anti-terrorista» de 1992, casi 1.400 fueron identificados como personas condenadas injustamente de delitos de «terrorismo», conocidos en el Perú como «presos inocentes», y absueltos por las cortes o liberados a través de indulto presidencial o derecho de gracia, entre 1996 y el 2000, después de que el Gobierno de Alberto Fujimori reconociera públicamente que se habían cometido errores y que había cientos de casos de personas condenadas injustamente por delitos de «terrorismo» encarceladas en prisiones peruanas.(57)

La CVR ha constatado que el resultado de la aplicación estricta y acrítica de la legislación «antiterrorista» de 1992 permitió que no se garantizara la imparcialidad ni la exactitud de los juicios. "[C]ientos de personas inocentes tuvieron que sufrir largas condenas (...) [y] la violación de las garantías de debido proceso arrojó una severa sombra de duda sobre los procesos realizados". (58)

La CVR también confirma que los sentenciados por delitos de «terrorismo» sufrieron condiciones carcelarias que constituían tratos crueles, inhumanos o degradantes y que no conducían en absoluto a su rehabilitación.(59) Estas condiciones de detención dieron lugar a motines y masacres en junio de 1986 en los penales de Lurigancho, Santa Bárbara y El Frontón, en Lima, donde murieron más de 150 presos; así como en 1992, en el penal de Castro Castro, Lima, donde resultaron muertos al menos 39 reclusos.(60)

3. Las víctimas: entre los más desprotegidos de la sociedad peruana

3.1 Exclusión social y discriminación racial

La CVR estableció que el impacto de la violencia afectó de forma desigual en distintos espacios geográficos y diferentes estratos de la población. La CVR concluyó que "[e]xiste una evidente relación entre exclusión social e intensidad de la violencia."(61) Un 40% de los casos presentados a la CVR son víctimas consignadas en Ayacucho, uno de los departamentos más pobres del Perú. Estos casos, sumados a los casos de Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín representan el 85% del total de los casos que la CVR recibió,(62) siendo Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Huánuco cuatro de los cinco departamentos más pobres del Perú donde actualmente sólo se concentra el 9% del ingreso de todas las familias peruanas.(63) En contraste, menos del 10% de las personas que murieron o «desaparecieron» se ubican entre los sectores con más recursos económicos del país.(64)

Asimismo, el *Informe Final* refleja como la mayoría de las víctimas, tanto hombres como mujeres, pertenecían a sectores rurales (79%) y campesinos (56%), aquellos más excluidos socialmente y con menos recursos económicos. La proporción de personas muertas y «desaparecidas» que trabajaban en actividades agropecuarias y vivían en zonas rurales, reportadas a la CVR, está muy por encima de la proporción de personas que vivían en esas zonas (29%) y trabajaban en actividades agropecuarias (28%), de acuerdo al censo electoral de 1993.(65)

La CVR también concluye que un porcentaje muy alto de los muertos y «desaparecidos», más del 75%, tenía el quechua u otras lenguas nativas como lengua materna en un país donde, de acuerdo al censo de 1993, sólo una quinta parte de la población hablaba estas lenguas.(66)

De acuerdo al análisis de la CVR, los pueblos indígenas, principalmente el Asháninka, fueron muy golpeados por el conflicto armado interno, situación que al parecer ha exacerbado la exclusión y marginación que han sufrido durante siglos. Si bien no existen datos precisos, la CVR calcula que de 55.000 Asháninkas, cerca de 10.000 fueron desplazados forzosamente en los valles del Ene, Tambo y Perené, en la selva amazónica peruana, 6.000 fallecieron y cerca de 5.000 estuvieron cautivos por Sendero Luminoso. Se estima además, que durante los años del conflicto interno desaparecieron entre 30 y 40 comunidades Asháninka.(67)

La brecha cultural y étnica entre la sociedad afectada por la violencia y el resto del país se refuerza además con la distancia educativa existente entre las víctimas y el conjunto de la población. Así, la CVR concluye que las personas muertas y «desaparecidas» reportadas tenían niveles educativos largamente inferiores a los del conjunto del país (68% de las víctimas tenían un nivel educativo inferior a la educación secundaria en un país donde sólo un 40% se encontraba por debajo de ese nivel educativo).(68)

Igualmente, en el caso de los desplazamientos internos, aproximadamente el 70% eran personas que hablaban lenguas nativas, pertenecientes a comunidades campesinas e indígenas. El desplazamiento no sólo exacerbó la marginación, prejuicios y extrema pobreza que padecían, sino que, además, debido a su escasa preparación, tuvieron que incorporarse al sector informal de la economía, siendo objeto de discriminación étnica y cultural.(69)

Del mismo modo, de los casos de víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, investigados por la CVR, la mayoría eran campesinos indígenas de entre 20 y 39 años, quechua hablantes y con un nivel de instrucción primaria.(70)

En palabras de la CVR, teniendo en cuenta el perfil socioeconómico de la inmensa mayoría de las víctimas "no resulta extraño que este Perú rural, andino, selvático quechua y Asháninka, campesino, pobre y poco educado, se haya desangrado durante años sin que el resto del país sienta y asuma como propia la real dimensión de la tragedia que se vivía en ese «pueblo ajeno dentro del Perú»."(71) La CVR considera que "la violencia y sus víctimas adquirieron cada vez más importancia para la opinión pública [y los medios de comunicación] conforme el conflicto atacaba a centros donde se ubica el poder económico y político del país."(72) A su juicio, "[esto] delata el velado racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana."(73) La CVR considera que "[d]ebido al racismo y la subestimación como ciudadanos de aquellas personas de origen indígena, rural, pobre, la muerte de miles de quechua hablantes fue inadvertida en la opinión pública nacional". Su ausencia y el clamor de sus familiares no fueron suficientes para crear una presión social activa de condena de tales actos(74), y "[m]uchas veces, las diferencias étnicas y raciales (...) fueron invocadas por los perpetradores [tanto por agentes estatales como por los grupos armados de oposición] para justificar acciones cometidas contra sus víctimas."(75)

3.2 Discriminación de género

La violencia durante el conflicto interno peruano, de acuerdo a la CVR, afectó de forma desigual a hombres y mujeres. Los testimonios recogidos confirman que fueron los hombres quienes conforman el grueso de las víctimas fatales del conflicto (80%),⁽⁷⁶⁾ la mayoría de entre 20 y 49 años (más del 55%). Las mujeres de todas las edades, sin embargo, representan menos del 20%. Más del 75% de las víctimas del conflicto eran varones mayores de 15 años con esposa o conviviente. A juicio de la CVR, esto indica que la mayoría de las víctimas pertenecían al grupo de la población con mayor cantidad de hijos dependientes y sobre el cual reposan las principales responsabilidades económicas y políticas de sus respectivas localidades.⁽⁷⁷⁾

Según la CVR, la mayoría de las muertes de mujeres (60%) se dieron en situaciones de violencia indiscriminada como masacres⁽⁷⁸⁾ o "arrasamiento de comunidades". Por otro lado, en el caso de los hombres, la mayoría de los asesinatos y ejecuciones extrajudiciales contra este sector de la población se produjeron en operativos o acciones contra grupos de menos de cinco personas, es decir se trató de casos donde se usó la violencia de forma selectiva contra este grupo.⁽⁷⁹⁾

El perfil de las víctimas estaría vinculado con los objetivos y estrategias de los principales actores. Así, en la estrategia de Sendero Luminoso de conquistar el poder mediante la lucha armada, la CVR concluye que el grupo armado de oposición buscó atacar deliberadamente a quienes según su ideología representaban al Estado es decir, personas con responsabilidades relativamente importantes o que desempeñaban un cierto liderazgo social o político en sus comunidades, las cuales, por lo general, eran mayoritariamente varones. Aproximadamente 21% de las víctimas fatales de Sendero Luminoso reportadas a la CVR eran autoridades locales y dirigentes sociales. Esto, a juicio de la CVR constituyó un duro golpe a la capacidad de intermediación política de las zonas afectadas por el conflicto, habiendo sido eliminada intencionalmente por Sendero Luminoso toda una generación de dirigentes políticos locales.⁽⁸⁰⁾

Asimismo, los agentes del Estado seleccionaban a sus víctimas de acuerdo al perfil general de quienes podían ser más propensos a integrarse a los grupos armados de oposición. El mayor número de víctimas que fallecieron o «desaparecieron» a manos de las Fuerzas del Orden, según la CVR, eran varones menores de 30 años y una gran proporción con educación secundaria, en comparación con las víctimas de los grupos armados de oposición. De las más de 1.000 personas detenidas por delitos de «terrorismo» que la CVR entrevistó, la mitad tenían entre 20 y 29 años en el momento de la detención y cerca del 45% tienen un nivel de instrucción superior. La CVR concluye que "una estrategia de selección de blancos de represión basada en categorías tan generales (grupo de edad y nivel educativo), aplicada en forma masiva y sistemática, conduce inevitablemente a graves violaciones de los derechos humanos."⁽⁸¹⁾

Sin embargo, si bien el mayor número de víctimas de violaciones de derechos humanos fueron varones, de acuerdo a la CVR, el conflicto tuvo también efectos importantes sobre las mujeres. La CVR considera que el conflicto interno peruano acentuó y profundizó un sistema de género caracterizado por la desigualdad, la jerarquía y la discriminación. Las mujeres se encontraban entre dos fuegos. Eran demandadas tanto por los grupos armados de oposición como por las Fuerzas del Orden para cocinarles, atender enfermos y dar alojamiento, y amenazadas por ambos. No tenían opciones y debían obedecer pues su vida y la de sus familiares estaban en peligro. La mujer no era escuchada, sus razones no consideradas ni por unos ni por otros. "Esta situación de invisibilización y marginación de las mujeres, si bien existió previamente, se veía agravada por el conflicto interno. Las mujeres cuyas voces no han sido usualmente consideradas relevantes ni autorizadas fueron en este contexto nuevamente silenciadas."⁽⁸²⁾

De acuerdo a la CVR, las mujeres fueron golpeadas fuertemente durante el conflicto interno por razón de su género, habiendo sufrido violación sexual, como arma de guerra para disminuirlas y someterlas a partir del uso de su cuerpo. Además sufrieron de otras formas de tortura, incluida tortura psicológica como medio para obtener información sobre sus familiares, y reclutamiento forzado para el trabajo y uniones forzadas.⁽⁸³⁾

La CVR consideró que la violación sexual fue una práctica común y bastante utilizada, principalmente por las Fuerzas Armadas, que se cometió casi exclusivamente contra mujeres. De los más de 500 casos de violencia sexual recibidos por la CVR,⁽⁸⁴⁾ en sólo 11 de estos casos la víctima fue un hombre.⁽⁸⁵⁾ Muchas de estas mujeres han denunciado problemas de salud mental y física, incluida salud reproductiva, como consecuencia de los actos de violencia sexual sufridos.

En la mayoría de los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas, según la CVR, no se denunciaron los hechos por vergüenza o temor a intimidación de los agresores y en los casos en los que sí se realizaron denuncias, la CVR considera que "la indiferencia o poca o nula respuesta eran habituales no sólo por temor a represalias por parte de los

(...) [perpetradores] sino también porque se restaba importancia al asunto y se le ubicaba en el ámbito privado."(86)

Además, "en su rol de madres o esposas (...) [las mujeres] fueron quienes en mayor medida afrontaron las consecuencias de la desaparición forzada [y muerte de seres queridos] sobre las familias, haciéndose cargo del sustento del hogar y de la búsqueda de sus familiares."(87) Muchas de ellas teniendo que padecer continuos malos tratos, vejaciones y amenazas a lo largo del difícil y doloroso proceso de búsqueda del ser querido(88), así como distintas formas de violencia sexual, como castigo o represalia por denunciar casos de violaciones de derechos humanos de sus familiares.(89) Una cuarta parte de los testimonios de mujeres recogidos por la CVR fueron de familiares directos de «desaparecidos».(90)

En ellas se vengaban asimismo los odios y rencores. Así, señala la CVR, las mujeres no sólo fueron víctimas de abusos por parte de los distintos actores del conflicto, sino que también fueron objeto de violaciones de derechos humanos por ser madres, hermanas o hijas de presuntos «terroristas» o por ser pareja de miembros de las Fuerzas del Orden, y, en ocasiones, en el clima de violencia se emplearon justificaciones ideológicas para castigar a las mujeres por no cumplir su rol sumiso.(91)

La mayoría de estas mujeres eran quechua hablantes de la sierra sur del país, jóvenes, campesinas, con escasos niveles educativos, es decir, parte de los grupos social y políticamente más marginados. En su caso a la discriminación racial se une la discriminación de género.

Un ejemplo claro de esta doble discriminación son los miles de casos de mujeres de origen indígena o campesino, en situación de pobreza o extrema pobreza, que habrían sido sometidas a esterilizaciones no consentidas o forzadas entre 1996 y el 2000. Aunque la CVR no analizó en su *Informe Final* estas graves violaciones a los derechos de las mujeres, estos casos reflejan también como la discriminación social y de género limita el derecho de miles de mujeres a vivir sin violencia en el Perú. Estas esterilizaciones forzadas se produjeron en el contexto del Programa de Planificación Familiar implementado durante los últimos cinco años del último mandato del ex Presidente Alberto Fujimori, como parte de su política de control demográfico que estuvo orientada específicamente a mujeres indígenas o campesinas que formaban parte de los sectores más pobres.

El Programa de Planificación Familiar establecía que se debía informar a los pacientes sobre todos los métodos de planificación familiar disponibles y permitir que tomaran una decisión libre sobre el método de su preferencia. Sin embargo, al mismo tiempo, el Programa imponía a los proveedores del servicio metas numéricas de esterilizaciones y cuotas de captación de clientes que escogieran ser esterilizadas en lugar de otros métodos de planificación familiar. Con esta imposición los proveedores entraban en contradicción con el principio de permitir la libre elección de los usuarios.

Según la información recibida por Amnistía Internacional, con frecuencia las mujeres recibían información sesgada o eran presionadas a esterilizarse. Más de 200.000 mujeres pobres provenientes de comunidades indígenas o zonas rurales andinas y de la amazonía peruana habrían sido esterilizadas sin el debido consentimiento. Muchas de ellas y sus familias fueron amenazadas con multas y prisión o con el retiro del apoyo alimentario del Estado si no se sometían a operaciones quirúrgicas de esterilización. Asimismo, muchas de estas mujeres no habrían recibido el cuidado postoperatorio necesario y sufrieron como consecuencia problemas de salud y algunas perdieron la vida.(92)

A juicio de Amnistía Internacional la práctica de la esterilización forzada en el Perú, entre 1996 y el 2000, habría constituido una violación a los derechos reproductivos de miles de mujeres peruanas campesinas e indígenas de escasos recursos económicos. Derechos estipulados en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, que se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el momento de tenerlos y el intervalo entre los nacimientos, y a disponer de la información y los medios para ello; así como del derecho a alcanzar el nivel más elevado posible de salud sexual y reproductiva. Estos derechos incluyen asimismo el derecho de las parejas y los individuos a tomar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia.(93)

En 1999 se presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso de una mujer peruana que falleció tras haber sido objeto de una esterilización forzada en 1998. En el 2000, después de que la Comisión declarará admisible el caso, el Estado peruano aceptó haber violado varios derechos consagrados tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer («Convención de Belém do Pará»), de las cuales Perú es Estado parte. El Estado aceptó que se violaron el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la igualdad de protección ante la ley sin discriminación, así como la obligación del Estado de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.(94)

Por otro lado, como nota la CVR, el conflicto interno armado peruano también transformó el papel social en el que tradicionalmente se relegaba a las mujeres. Ellas participaron en el conflicto principalmente del lado de los grupos armados de oposición y su rol no se limitó al rol femenino tradicional de mediadoras por la paz y cuidadoras, sino que también participaron en enfrentamientos armados y perpetraron abusos a los derechos humanos. La CVR cita información bibliográfica que indica que el 40% de la militancia en Sendero Luminoso era femenina y más del 50% de su Comité Central eran mujeres, la mayoría de ellas con un nivel educativo superior al de los varones, lo cual contrasta con sus escasos ingresos y ocupación laboral. Según algunos estudios citados por la CVR, Sendero Luminoso capitalizó no sólo en los odios y frustraciones derivados de la discriminación social y racial existente en el Perú, sino también de género, es decir en las frustraciones de mujeres que a pesar de sus calificaciones académicas tenían problemas para integrarse al mercado laboral.(95)

Además, de su rol de madres y esposas las mujeres debieron pasar a luchar y enfrentarse con el poder institucional, organizándose para combatir la violencia y buscar a sus familiares «desaparecidos», asumiendo, al mismo tiempo, toda la responsabilidad por sus familias. Las mujeres fueron las testigos, las que enfrentan el desarrollo de la violencia y el conflicto, y quienes se movilizaron para denunciar y pedir justicia. No por casualidad la mayoría de los testimonios dados a la CVR fueron de mujeres.(96)

Las mujeres asimismo se vieron "obligadas a migrar o a desplazarse, (...) [teniendo] que hacerse cargo solas de grupos familiares desestructurados, (...) [y] enfrentar sin recursos económicos, en condiciones de desarraigo cultural y estigmatización social, la sobrevivencia de la familia".(97)

Se constituye así, según la CVR, un grupo de mujeres que se convierten en actoras sociales y políticas importantes, a través de organizaciones de familiares de «desaparecidos» y de organizaciones de mujeres como los "comedores" y el programa del vaso de leche que surgieron para dar respuesta a la crisis económica y a la creciente pauperización de los sectores populares urbanos.

IV. Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

1. Reconciliación y Justicia

La CVR interpreta la reconciliación como "un nuevo pacto entre el Estado y la sociedad peruana y entre los miembros de la sociedad (...) [con el fin de edificar] un país que se reconozca positivamente como multiétnico, pluricultural y multilingüe."(98) Reconciliación que es un hecho necesario y posible a través del descubrimiento de la verdad, así como a través de la acción reparadora y sancionadora de la justicia, que debe incluir además justicia social, es decir, la redistribución del acceso al poder y a los bienes de la sociedad.

Para la CVR, si la verdad es una condición previa a la reconciliación, la justicia es vista al mismo tiempo como su condición y su resultado.(99) En este contexto, la CVR considera que el primer paso hacia la reconciliación sólo puede darse si los perpetradores asumen su responsabilidad, compareciendo ante la justicia y pagando su deuda con la sociedad.(100) Si, el principio de la reconciliación se funda en la justicia, "no sólo los militantes de (...) [Sendero Luminoso y el MRTA] deben pagar por sus crímenes [haciendo alusión a que la mayoría ya están encarcelados por los delitos que cometieron], sino todo aquel que los ha cometido (...) [pues] [n]adie está por encima de la justicia."(101)

Con el fin de que se haga justicia, de los casos documentados, la CVR envió a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público 43 casos de graves abusos y violaciones de derechos humanos en los cuales pudo identificar a los presuntos responsables, tanto integrantes de los grupos de oposición, como agentes del Estado. Los casos incluyen asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, violencia sexual, masacres en comunidades y en penales; así como ejemplos de la problemática de derechos humanos en algunos cuarteles y bases militares.(102)

2. Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses

Para avanzar en la búsqueda de los más de 7.000 «desaparecidos» durante el conflicto armado, la CVR propone un Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses, así como la ejecución de un Registro Nacional de Sitios de Entierro. El Plan ayudará, según la CVR, a la recuperación adecuada de los restos humanos para la determinación de los hechos, las causas de la muerte y los presuntos autores, con el fin de avanzar tanto en la investigación, como en el proceso judicial y de reparación, a través de la restitución de los restos de la víctima al entorno familiar y social afectado.

3. Reparación

La CVR propone la puesta en práctica de un Plan Integral de Reparaciones. El Plan debe, contribuir a que las víctimas del conflicto interno armado recuperen su dignidad, seguridad y tranquilidad personal, y promover su recuperación tanto moral, como mental y física. Además, el Plan debe asegurar la restitución de los derechos ciudadanos de las víctimas y resarcir las pérdidas sociales y materiales en su entorno local o comunal, compensando, en lo posible, la pérdida, «desaparición» o el sufrimiento padecido. Las reparaciones deben ser, por tanto, individuales y colectivas. (103)

Los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones, de acuerdo a la CVR, serían todas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que constituyen violaciones o abusos al derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas que han sido objeto de desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria y violación al debido proceso, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual, y heridas, lesiones o muerte en atentados; independientemente de quién sea el autor, de la relación entre la víctima y el perpetrador y de la conducta previa de la víctima.(104)

La reparación de las víctimas es concebida por la CVR como una iniciativa estrechamente relacionada con el esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica, la aplicación de la justicia y la implementación de las reformas institucionales necesarias para garantizar la no repetición de lo sucedido. Cada uno de estos aspectos, según indica la CVR, en ausencia de los otros, pierde gran parte de su valor y puede ser considerado como un gesto vacío, lo cual puede limitar su contribución al proceso de reconciliación nacional y a la construcción y consolidación del Estado de Derecho y la democracia.(105)

En este contexto, la CVR recomienda que se pongan en práctica:

a) Reparaciones simbólicas como:

- 1) Promover actos que reconozcan la importancia y gravedad de los daños causados a quienes debería haber protegido.
- 2) Cerrar o reformar ciertos lugares asociados con violaciones de derechos humanos, incluidos centros de reclusión donde las condiciones penitenciarias son especialmente duras y constituyen trato cruel, inhumano o degradante como el Penal de Challapalca y la Base Naval de El Callao.(106)

b) Reparaciones en salud como establecer programas de salud gratuitos para tratar el daño mental y físico, incluidas las especialidades sobre la problemática de salud mental de las mujeres.

c) Reparaciones en educación como:

- 1) Exonerar de los pagos de educación e implementar un programa de becas para quienes tuvieron que interrumpir sus estudios.
- 2) Ampliar o establecer programas de educación para adultos en aquellas zonas de mayor incidencia de la violencia.

d) Reparación para devolver el estatus pleno de ciudadano y remover estigmas legales como:

- 1) Regularizar el estatus legal de las personas «desaparecidas» reconociendo su situación con la figura de la

«ausencia por desaparición», lo cual permitirá a los familiares regularizar los trámites sucesorios y sobre propiedad o posesión de bienes.

2) Regularizar la situación legal de los indebidamente «requisitorizados», ciudadanos que tienen órdenes de detención en su contra por delitos de «terrorismo».

3) Establecer un programa masivo de documentación y regularización de la documentación para las personas que por consecuencia del conflicto interno armado se encuentran indocumentadas.

4) En relación a los casos de «presos inocentes» absueltos, liberados por cumplimiento de pena, indultados o beneficiados por el derecho de gracia, se deben anular sus antecedentes judiciales, penales y policiales.

e) Reparaciones económicas como:

1) Ofrecer indemnizaciones individuales a los familiares de los fallecidos y «desaparecidos»; y a los discapacitados físicos o mentales, las personas injustamente encarceladas, las víctimas de violencia sexual y los hijos o hijas producto de tal violación.

2) Ofrecer reparaciones colectivas para la reconstrucción y consolidación de la institucionalidad de las comunidades campesinas o nativas, asentamientos humanos y otros poblados que, como consecuencia del período de violencia, perdieron parcial o totalmente su infraestructura social y física.

4. Reformas Institucionales

a) Reformas para garantizar la presencia del Estado

Entre las razones que explican las dimensiones del conflicto y su gran impacto en algunas zonas del país, la CVR destaca la falta de presencia del Estado y de mecanismos institucionales en estas zonas. En este contexto, la CVR propone reformas entre las que se incluyen:

1) Reconocer los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades en el marco jurídico nacional para brindarles una protección jurídica justa y legítima, reafirmar la diversidad y pluralidad del Perú, y crear un órgano estatal de política en materia indígena y étnica.

2) Desarrollar políticas y normas para la colaboración entre la Policía Nacional, los municipios y la ciudadanía para garantizar la eficacia y calidad de la función policial; y crear mecanismos para prevenir abusos y, de producirse, que sean rápida y eficazmente solucionados.

3) Dar incentivos al personal estatal de educación y salud para que trabajen en las zonas más afectadas por el conflicto y alejadas del entorno urbano.

b) Reformas de las fuerzas del orden como:

1) Desarrollar una política nacional de seguridad y establecer el control civil de los servicios de inteligencia militar.

2) Delimitar las competencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía.

c) Reformas de la Administración de justicia como:

1) Fortalecer la independencia de la administración de justicia y limitar la actuación del fuero militar a los delitos de función.

2) Incorporar a la legislación nacional avances de documentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

3) Reformar el sistema de prisiones para garantizar los derechos de los detenidos, incluido el acceso a servicios

básicos (alimentación y salud); así como su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

4) Establecer los procedimientos e instituciones necesarias para el estudio y resolución de los pedidos de gracia de los condenados por terrorismo que alegan inocencia («presos inocentes»).

d) Reformas del sistema educativo como:

1) Promover el respeto a las diferencias étnicas y culturales y propiciar una política de educación bilingüe-intercultural que permita una mayor integración y la superación del racismo y la discriminación, dando prioridad a los más pequeños de las zonas más pobres y más afectadas por la violencia.

2) Impulsar un plan de alfabetización con prioridad para la mujer adolescente y adulta de las zonas rurales donde la tasa de analfabetismo es más elevada.

3) Reforzar las escuelas rurales tanto a nivel de infraestructura como de personal.

5. Seguimiento al trabajo de la CVR

La CVR también recomienda que se conforme un Grupo de Trabajo Interinstitucional que organice sus recomendaciones, contribuya a la difusión del *Informe Final* y traslade propuestas específicas a los organismos públicos correspondientes.

V. La recepción del *Informe Final*

En noviembre de 2003, en su pronunciamiento en respuesta al informe de la CVR, el Presidente Alejandro Toledo dio su respaldo a la labor de la CVR, enfatizando que sus recomendaciones serían abordadas por el Gobierno y se crearía un grupo de seguimiento de dichas recomendaciones. El Presidente pidió disculpas en nombre del Estado "a quienes han sufrido" y anunció que dedicaría unos 800 millones de dólares estadounidenses a un Plan de Paz y Desarrollo que mejoraría las obras públicas en las zonas más afectadas y fortalecería las instituciones estatales y la sociedad civil.

Además, en su discurso a la nación, el Presidente declaró el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, como el Día de la Reconciliación Nacional, invocando a las autoridades de todo el país y a la sociedad civil, a llevar a cabo actos de reparación simbólica en reconocimiento a las víctimas civiles, militares y policiales. Asimismo, el pronunciamiento presidencial indicó que se promovería que los currículos y textos escolares recojan los elementos más importantes del *Informe Final*.

El Presidente insistió también en que ahora era tarea del Ministerio Público y el poder judicial el hacer justicia en estos casos "sin amparar ni la impunidad ni el abuso".

Por otro lado, en el acto de recepción del *Informe Final*, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se comprometió a tomar las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad, eficiencia y transparencia de los procesos judiciales que han de derivarse de las investigaciones realizadas por la CVR. Asimismo, pidió disculpas al pueblo ayacuchano y al país por la conducta ignominiosa de muchos magistrados que tergiversaron su labor y renunciaron al deber divino de administrar justicia, admitiendo que el Poder Judicial no actuó con la firmeza debida para asumir un sólido compromiso por la defensa de la vida y la libertad.

Desde el Congreso, en respuesta a la presentación del *Informe Final*, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos creó en noviembre de 2003 un grupo de trabajo para evaluar y dar seguimiento a sus conclusiones y recomendaciones.

Sin embargo, los partidos políticos y ex presidentes que gobernaron el país durante los años del conflicto interno armado se distanciaron de las conclusiones de la CVR y negaron que las violaciones de derechos humanos atribuidas a las Fuerzas Armadas fueran prácticas sistemáticas y generalizadas.(107)

Desde las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales surgieron un gran número de voces de descontento y rechazo, al igual que de desprestigio contra los Comisionados a quienes se acusó de tener actitudes en contra de las Fuerzas del Orden. Miembros de las Fuerzas del Orden en activo y en retiro y sus familiares si bien reconocieron que se

cometieron excesos durante el conflicto interno armado por parte de los agentes del Estado, también negaron la violación sistemática de derechos humanos. (108)

La opinión pública, sin embargo, de acuerdo a encuestas de opinión realizadas en Lima, consideró mayoritariamente que la CVR había cumplido acertadamente con su labor y que el *Informe Final* era positivo para el país. El público en general estuvo de acuerdo con su contenido, incluidas las responsabilidades atribuidas tanto a los grupos armados de oposición como a las Fuerzas del Orden. Asimismo, expresó estar de acuerdo con las recomendaciones, entre ellas la necesidad de dar reparaciones morales y materiales a todas las víctimas del conflicto. La mayoría de las personas entrevistadas, de todas las edades y condiciones sociales, consideró que el Gobierno debe poner en práctica las recomendaciones de la CVR.(109)

Por su parte, desde la Iglesia, en diciembre de 2003, los obispos del Perú incluyeron una mención al *Informe Final* en su mensaje de Navidad, indicando que éste ha de constituirse en un punto de partida en el proceso de reconciliación y que se debe "caminar hacia una reconciliación integral, basada en la verdad y la justicia".(110)

VI. Avances y retrocesos desde la publicación del *Informe Final*

A un año de la publicación del *Informe Final*, las autoridades peruanas han realizado una serie de iniciativas para atender las recomendaciones que en él se incluyen. El pasado febrero se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas estatales en materia de paz, reparación y reconciliación, la cual dará seguimiento a las recomendaciones de la CVR.(111) Asimismo en diciembre de 2003 se estableció la Fiscalía Superior Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas en Lima y otras diez fiscalías provinciales especializadas, para avanzar en el área de verdad y justicia. (112)

Varias autoridades gubernamentales, según informes, han realizado también actos en reconocimiento a la población que padeció serios abusos y violaciones a sus derechos fundamentales durante el conflicto. Asimismo, se realizaron esfuerzos por parte de algunas autoridades locales para establecer lugares públicos de recordatorio a las víctimas de la violencia.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo que se hizo cargo en septiembre de 2003 del acervo documental de la CVR, (113) inauguró, en abril de 2004 con esta documentación, el Centro de Información para la Memoria Histórica y Colectiva y los Derechos Humanos, donde la información recogida por la CVR y las denuncias efectuadas al Ministerio Público entre 1983 y 1996 estarán abiertas a la consulta pública.

La Defensoría del Pueblo también realizó en mayo de 2004 una audiencia pública para el pueblo Asháninka, en el departamento de Junín, donde se dio a conocer a la comunidad el *Informe Final*, en particular los aspectos relativos al sufrimiento inflingido por Sendero Luminoso contra esta población indígena.

La Defensoría del Pueblo anunció asimismo en mayo de 2004 el lanzamiento de una campaña de documentación que atenderá las necesidades de más de 5.000 personas en comunidades nativas que estarían indocumentadas y según informes, el Ministerio de Salud ofrecerá también acceso a programas de salud en estas comunidades.

También, según informes del Ministerio de Salud, desde octubre de 2003 hasta enero de 2004 se atendieron más de 200 casos de patologías de salud mental en la región de Ayacucho, como parte del Programa de Intervención en Violencia Política de la Unidad de Salud Mental del Ministerio de Salud, cifra a la que se suman, según las mismas fuentes, los más de 600 casos atendidos con anterioridad durante el 2003.(114)

De acuerdo a la información recibida por Amnistía Internacional, en el área de educación, desde septiembre de 2003, el Ministerio de Educación y otras instituciones educativas comenzaron a conceder becas a algunos de los hijos de las víctimas del conflicto; y en relación a la vivienda, en marzo de 2004 las autoridades peruanas dieron prioridad a las víctimas del conflicto para acceder a programas de vivienda de bajo costo, a través del Ministerio de Vivienda.

Por otro lado, tres de los 43 casos presentados por la CVR al Ministerio Público han sido llevados a juicio, el resto se encontrarían aún bajo investigación fiscal. Los tres casos que se encuentran ante el Poder Judicial corresponden a las presuntas detenciones y posterior ejecución extrajudicial en Ayacucho de pobladores del distrito de Totos, en abril de 1983, y de la Comunidad Campesina de Quispillacta en el distrito de Chuschi, en marzo del 1991, ambos atribuidos a

los oficiales de la Base Militar de Totos; así como el caso del asesinato de 34 habitantes de Lucmahuaycco, Cusco, en noviembre del 1984 presuntamente cometido por una patrulla integrada por policías, militares y miembros de las rondas campesinas.

En el área de reformas institucionales, según informes, el Ministerio de Defensa, anunció en mayo de 2004 la reforma del currículo militar para integrar el Derecho Internacional en la doctrina e instrucción de las instituciones castrenses. (115)

Asimismo, la Sala Nacional de Terrorismo inició en mayo de 2004 la depuración de «requisitorias», órdenes de detención por delitos de «terrorismo», irregulares e incompletas. El proceso culminaría en marzo del 2005.

En relación a casos de personas detenidas por delitos de «terrorismo», ya en enero de 2003, el Tribunal Constitucional peruano declaró inconstitucionales varios artículos de la legislación «antiterrorista» de 1992, determinando la invalidez tanto de las sentencias a cadena perpetua, como el juzgamiento en cortes civiles empleándose «jueces sin rostro» y el juzgamiento de civiles en cortes militares por el delito de «terrorismo» denominado «traición a la patria». El Tribunal Constitucional ordenó que se deben realizar nuevos juicios a todas las personas condenadas bajo los artículos de la legislación «antiterrorista» declarados inconstitucionales.(116)

Por otro lado, en mayo de 2004, el Congreso peruano aprobó una Ley sobre los Desplazamientos Internos que reconoce legalmente el estatus del desplazado, define los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzoso, la asistencia gubernamental y humanitaria que estas personas deben recibir cuando se produce el desplazamiento, el retorno o el reasentamiento.(117)

Sin embargo, en relación al acceso a la justicia, representó un retroceso preocupante la reciente decisión del fiscal a cargo del caso de la ejecución extrajudicial y posterior «desaparición» de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad de La Cantuta, en 1992, atribuida a las Fuerzas Armadas. En junio de 2004, el fiscal decidió que se transfiriera al fuero militar el juicio contra Nicolás Hermoza Ríos, quien en el momento de los hechos ocupaba el cargo de Comandante General del Ejército. Decisión que contraviene las normas y jurisprudencia del derecho internacional de derechos humanos que indica que el fuero militar debe limitarse a los delitos de función y las violaciones de derechos humanos deben ser juzgadas en la justicia civil.

La decisión representa un retroceso preocupante ya que, como constata la CVR en su *Informe Final*, durante las dos décadas del conflicto interno armado peruano, la justicia militar "(...) se utilizó (...) como un instrumento para proteger a los perpetradores."(118) Una de las principales preocupaciones durante el conflicto interno armado fue precisamente la institucionalización de la impunidad. Impunidad que alimentó el círculo vicioso de la violencia, en el que la falta de castigo a los perpetradores de violaciones de derechos humanos contribuyó a generar más actos de violencia. La necesidad de poner fin a esta impunidad motivó la creación de la CVR, cuya misión es avanzar hacia la verdad y la justicia, elementos esenciales para cerrar las heridas de estas dos décadas de sufrimiento y mirar hacia el futuro.

Amnistía Internacional considera que no será posible llegar a una verdadera reconciliación de la sociedad peruana si decisiones como la de junio de 2004 llegan a convertirse en la norma cuando se lleven ante el poder judicial los cientos de casos documentados por la CVR en los que es fundamental garantizar que se haga justicia.

Cabe señalar que en noviembre de 2003, la Defensoría del Pueblo presentó un recurso de inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ley Orgánica de Justicia Militar y del Código de Justicia Militar, por exceder los marcos establecidos por la constitución peruana y conceder competencias a los tribunales militares que corresponden a los jueces civiles; y por transgredir el derecho a acceder a tribunales o jueces imparciales e independientes y el derecho a la defensa. Amnistía Internacional espera que el Tribunal Constitucional se pronuncie a favor de este recurso a la mayor brevedad posible.

La organización confía en que las autoridades peruanas continúen adoptando iniciativas para atender todas las recomendaciones de la CVR y se aseguren de que no se tomen decisiones que obstaculicen el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, a acceder a la justicia y que aquellos responsables sean juzgados por tribunales independientes e imparciales; y a recibir una reparación adecuada.

VII. Las conclusiones y recomendaciones de Amnistía Internacional a las autoridades peruanas

La CVR realiza un análisis extenso y profundo sobre las circunstancias que dieron lugar al conflicto interno armado peruano; y los abusos y violaciones de derechos humanos que se dieron durante las dos décadas de violencia y

destrucción que vivió el Perú de 1980 al 2000. Es claro en el *Informe Final* que la persistente exclusión social y discriminación racial, étnica y de género en el Perú fue capitalizada por los grupos armados de oposición, especialmente Sendero Luminoso, para obtener seguidores entre aquellos que eran víctima de tal discriminación. Además, los estereotipos negativos atribuidos a tales personas fueron también empleados por todos los actores involucrados en el conflicto interno, tanto por los agentes del Estado como por los grupos armados de oposición, para justificar la violencia a la que se sometió a miles de ciudadanos de origen indígena y campesino en situación de pobreza o extrema pobreza.

Tal discriminación contribuyó asimismo a que los graves y numerosos abusos y violaciones de derechos humanos contra la mayoría pobre, indígena y campesina, no provocaran la indignación de la opinión pública y pasaran prácticamente desapercibidos durante años, hasta que el conflicto se extendió a la capital, Lima, y comenzó a afectar a la minoría que controla el poder económico y político en el país.

El *Informe Final* ahonda además en uno de los aspectos menos conocidos del conflicto interno peruano: la extensión de los abusos y violaciones de género, incluidos cientos de casos de violencia y violación sexual, que se produjeron contra mujeres y niñas peruanas pertenecientes en su mayoría a los estratos más bajos de la escala social y que se encontraron entre dos fuegos durante este oscuro periodo de la historia del Perú. Mujeres que sufrieron además de la discriminación social, racial y étnica, la discriminación de género que continúa afectando la capacidad de miles de mujeres en el Perú para ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Amnistía Internacional considera que estas enraizadas actitudes discriminatorias de una gran proporción de la población peruana contra las mujeres y niñas, y contra aquellos que cuentan con limitados recursos económicos o son personas de origen campesino o indígena, contribuyeron a sembrar el clima de violencia que el país vivió durante veinte años. En este contexto, la organización considera que para avanzar hacia un futuro donde los derechos de todos y todas en el Perú sean respetados, indistintamente de su condición social, raza o etnia, género, orientación sexual o identidad de género, es necesario poner fin a la discriminación y exclusión que continúa limitando el libre ejercicio de los derechos ciudadanos de una gran parte de la sociedad peruana; así como tomar medidas para revertir sus efectos.

En un intento por evitar que los graves hechos que tuvieron lugar durante el conflicto interno peruano vuelvan a repetirse, la CVR propone recomendaciones que incluyen medidas para atender el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como reformas para dar respuesta a la falta de protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de la mayor parte de los peruanos y peruanas.

Algunas de estas medidas no exigen una gran inversión económica y con la suficiente voluntad política pueden ser puestas en práctica por las autoridades peruanas en el más corto espacio de tiempo. Otras son reformas estructurales profundas o que requieren transformaciones en la cultura y percepciones de amplios sectores de la sociedad peruana y que necesitarán, por tanto, un programa de reformas a largo plazo. Amnistía Internacional espera que todas se implementen lo antes posible.

La organización considera que para superar el trágico y doloroso pasado del Perú son numerosas las medidas que el Estado peruano debe implementar, tanto para satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, como para garantizar que tales hechos no vuelvan a repetirse y contribuir a crear un país donde la igualdad de oportunidades para todos los peruanos y peruanas se convierta en una realidad.

Para lograr estos objetivos Amnistía Internacional considera esencial que el Estado peruano elabore un **Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos** en el que se determinen las medidas necesarias para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, tal y como se recomendó en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 1993.(119)

Este Plan de Acción debe dar respuesta a la problemática de derechos humanos en el país, tanto en lo relativo a los derechos civiles y políticos, como a los económicos, sociales y culturales, de una forma integrada a través de políticas públicas que involucren a todos los sectores estatales. Las autoridades peruanas deben además implementar sin dilación programas dirigidos a dar respuesta a la marginalización y discriminación de aquellos sectores de la población más afectados por la violencia durante el conflicto interno armado: las mujeres, las personas de escasos recursos económicos y las poblaciones indígenas y campesinas. Estos programas deben incluir el diseño y puesta en práctica de medidas destinadas a prohibir, además de eliminar, la discriminación que estos grupos han padecido durante años.

El **Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos** debe dar prioridad a la difusión a nivel nacional del *Informe Final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en todas las lenguas del país. Se deben además incluir en los programas educativos las conclusiones del *Informe Final* respecto a la verdad sobre las dos décadas del conflicto interno armado, con el objetivo de iniciar un proceso de reconstrucción de la historia y memoria histórica del país; así como poner en práctica en el más breve espacio de tiempo posible las recomendaciones de la Comisión.

A través de un **Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos** se deben, a juicio de Amnistía Internacional, implementar las siguientes recomendaciones:

a) Derecho a la verdad y la justicia

. La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha enviado a la Fiscalía de la Nación 43 casos de abusos y violaciones de derechos humanos en los cuales, según la Comisión, se han podido documentar todos los elementos necesarios para llevar a los responsables ante la justicia. Estos 43 casos, así como los otros miles de casos de violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión, deben ser investigados de forma exhaustiva, independiente e imparcial en el más corto tiempo posible, los responsables deben ser enjuiciados en cortes civiles y sancionados de acuerdo a la

gravedad de los hechos cometidos.

. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas debe ser dotada de los recursos necesarios para investigar y llevar a juicio los 43 casos que la Comisión de la Verdad y Reconciliación remitió a la Fiscalía de la Nación, así como los otros miles de casos de violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión.

. Tanto el Ministerio Público, como la Oficina de Personas Desaparecidas, unidad autónoma especializada a cargo de la puesta en práctica del Plan Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses, deben ser dotadas de suficientes recursos económicos y humanos con el fin de avanzar en la identificación y registro de las víctimas que aún continúan «desaparecidas».

b) Derecho a la reparación

. Las medidas de reparación, individuales y colectivas, deben ser proporcionales a la gravedad de la violación de de derechos humanos sufrida y debe incluir todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas.

. El Estado debe dar a conocer, a través de mecanismos públicos y privados, tanto en el país como en el exterior, los procedimientos disponibles para acceder a la reparación.

. La reparación individual a las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares debe incluir, de conformidad con el Conjunto de principios y directrices de Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación:

- **medidas de restitución** (cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes), entre ellas la recuperación de la libertad, restauración de la vida familiar y de los derechos ciudadanos, retorno al lugar de residencia, empleo y restitución de la propiedad.

- **medidas de compensación** que deben incluir compensación por los daños y perjuicios físicos, psicológicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, incluido el acceso a la educación; los daños materiales, incluidos la pérdida del salario real o potencial; ataques a la reputación o dignidad; y los gastos de asistencia jurídica.

- **medidas de rehabilitación** incluida la atención médica y psicológica o psiquiátrica.(120)

c) Erradicar la violencia y discriminación de género

. Las autoridades condenarán clara y públicamente todos los actos de violencia contra las mujeres y niñas, con independencia de que sus autores sean agentes del Estado o ciudadanos particulares.

. Se deben investigar de forma exhaustiva, independiente e imparcial en el más corto tiempo posible los casos de violación sexual contra mujeres y niñas documentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación; los responsables deben ser enjuiciados en cortes civiles y sancionados de acuerdo a la gravedad de los hechos cometidos.

. Se debe dotar de la necesaria capacitación sobre derechos de la mujer y cómo atender casos de violencia sexual al Ministerio Público, en particular a las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas.

. La perspectiva de género debe incorporarse al análisis y tratamiento de la violencia contra las mujeres en las actuaciones policiales y en la práctica judicial, así como en todas las instituciones estatales creadas para proteger y

vigilar los derechos de las mujeres.

- Se deben tomar medidas para evitar que se restrinja el acceso de las mujeres a la atención de la salud reproductiva y a la planificación familiar y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y sus parejas a tomar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia.

- Se deben tomar las medidas necesarias para proteger a las mujeres y niñas de la violencia en el ámbito familiar.

- Las autoridades deben reconocer que la discriminación contra la mujer, tanto en la ley como en la práctica, es un factor clave que contribuye a la violencia que se inflige contra las mujeres. Con el fin de combatir la violencia contra las mujeres las autoridades analizarán, evaluarán y revisarán periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos para garantizar que no discriminan a la mujer, y para mejorar su eficacia en la eliminación de dicha discriminación. Las autoridades suprimirán todas las disposiciones que permitan o aprueben cualquier forma de discriminación contra la mujer.

- Las autoridades deben financiar y apoyar medidas que permitan a todas las mujeres vivir sin violencia, como programas de educación cívica, formación y sistemas de apoyo y protección a las víctimas de violencia y a los defensores de los derechos humanos de las mujeres; asimismo se deben revisar los currículos escolares para eliminar estereotipos sobre género y promover imágenes positivas de las mujeres como actrices sociales partícipes de la toma de decisiones, con los mismos derechos y responsabilidades que los hombres.

- Las autoridades deben tomar medidas concretas inmediatas para contrarrestar el empobrecimiento de las mujeres garantizando la igualdad de acceso a los derechos sociales y económicos, como el derecho a los alimentos, el agua, la propiedad, el empleo y las ayudas sociales, y salvaguardando las redes de seguridad social, especialmente en momentos de tensión y convulsión económica.

- Se debe garantizar la igualdad de participación de las mujeres en la toma de decisiones en las estructuras del gobierno nacional, local y en la comunidad.

- El Estado peruano debe asegurarse de poner en práctica las recomendaciones que el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer hizo en agosto de 2002, tras considerar el quinto informe periódico del Perú presentado en marzo de 2001; y continuar entregando sus informes periódicos al Comité sobre los avances en la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el país.

d) Erradicar la discriminación racial y étnica y proteger los derechos de las comunidades indígenas

- Las autoridades condenarán clara y públicamente todos los actos de discriminación racial o étnica, así como otras violaciones de los derechos de las comunidades indígenas, independientemente de que sus autores sean agentes del Estado o ciudadanos particulares.

- Se deben investigar de forma exhaustiva, independiente e imparcial en el más corto tiempo posible los casos de violaciones de los derechos de las comunidades indígenas documentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los responsables deben ser enjuiciados en cortes civiles y sancionados de acuerdo a la gravedad de los hechos cometidos.

- Se debe garantizar que las leyes nacionales prohíben todas las formas de discriminación racial o étnica y proporcionan medidas de protección eficaces contra el racismo.

- Se debe reconocer que la discriminación contra los pueblos indígenas es un factor que contribuye decisivamente a que se cometan violaciones de los derechos humanos de estos pueblos, por lo que se deben emprender planes de acción encaminados a erradicar la discriminación y combatir todas las formas de racismo. En el proceso de diseño de estas estrategias y planes, que deberán incluir objetivos mensurables y mecanismos de supervisión, deberán participar representantes de los grupos afectados, las organizaciones de la sociedad civil pertinentes y expertos que trabajen en la esfera del racismo, así como las autoridades correspondientes.

- Se deben identificar y eliminar todas las formas de conducta racista por parte de los funcionarios públicos, así como el racismo institucionalizado, es decir, el racismo que reside de forma abierta o encubierta en las políticas, los procedimientos, las prácticas y la cultura de las instituciones públicas y privadas; y sancionar cualquier uso de lenguaje racista por funcionarios públicos.

- Se deben introducir políticas y prácticas de contratación en los organismos estatales que tengan por objetivo reflejar la diversidad de sus sociedades en todos los niveles organizativos.

- Se deben impartir instrucciones y formación de carácter especial a los funcionarios públicos para que reconozcan las necesidades específicas de protección de los pueblos indígenas; y se aseguren de que las autoridades, a todos los niveles, garantizan que todas las entidades privadas, tales como empresas comerciales y corporaciones internacionales, respetan plenamente los derechos de los pueblos indígenas, garantizando en particular que no son víctimas de discriminación.

- Se debe garantizar que los programas bilaterales y multilaterales de préstamos en los que participan prestan la debida consideración al bienestar de los pueblos indígenas, y esforzarse en consultar con los grupos indígenas afectados, para garantizar que sus derechos humanos fundamentales se protegen eficazmente en el contexto de los proyectos de desarrollo, incluidos los intercambios de deuda por recursos naturales.

- Se debe reconocer la especial vulnerabilidad de las mujeres y los menores pertenecientes a comunidades indígenas

o a minorías étnicas o raciales y tomar las medidas oportunas para protegerles frente a las violaciones de derechos humanos.

- Se deben iniciar y respaldar campañas dirigidas a movilizar a la opinión pública nacional contra el racismo y celebrar y promover la diversidad cultural y racial mediante programas efectivos en los medios de comunicación, publicaciones y proyectos de investigación. Se revisarán los planes de estudio y los métodos de enseñanza para eliminar los prejuicios y las actitudes racistas, así como los estereotipos negativos.

- El Estado peruano debe asegurarse de poner en práctica las recomendaciones que el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial hizo en abril de 1999, tras considerar los informes periódicos 12° y 13° del Perú, presentados en marzo de 1999; y remitir su informe periódico 14° sobre las medidas tomadas para poner en práctica la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que está pendiente ante el Comité desde hace 5 años.

e) Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales

- Se deben tomar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que el Estado peruano disponga, para lograr por todos los medios apropiados, inclusive la adopción de medidas legislativas, para la plena efectividad de los derechos incluidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos que incluyen el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, que reúna condiciones laborales equitativas y satisfactorias y donde los trabajadores y trabajadoras puedan ejercer libremente sus derechos laborales, así como el derecho al más alto nivel de salud, el derecho a la educación y el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado en términos de alimentación, vestido y vivienda.

- Se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso de todas las personas a estos derechos sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, orientación sexual, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- El Estado peruano debe asegurarse de poner en práctica las recomendaciones que el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo en mayo de 1997, tras considerar el informe inicial del Perú, presentado en mayo de 1999; y remitir su primer informe periódico sobre las medidas tomadas para poner en práctica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está pendiente ante el Comité desde hace 5 años.

f) Erradicar la discriminación contra gays, lesbianas, bisexuales y transexuales (GLBT)

- Las autoridades condenarán clara y públicamente todos los actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género; así como otras violaciones de los derechos humanos de miembros de la comunidad GLBT, con independencia de que sus autores sean agentes del Estado o ciudadanos particulares.

- Se debe garantizar protección jurídica frente a los abusos homófobos mediante la adopción de disposiciones constitucionales y de otra índole que prohíban todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual o la identidad de género.

- Las autoridades policiales y judiciales actuarán con la debida diligencia para proteger a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la violencia en la comunidad en general, incluida la violencia doméstica, así como la incitación a la discriminación, a la hostilidad y a la violencia. Las autoridades deberán dejar claro que estas acciones constituyen delito y que no se tolerarán. Se impartirán instrucciones y formación específicas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre las formas de identificar e investigar los crímenes homófobos.

- Se emprenderán y respaldarán campañas públicas contra la discriminación para concientizar a los ciudadanos de la necesidad de proteger el derecho de todas las personas, incluidos los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.

Además, el **Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos** debe asegurar que:

- Se tomen las medidas necesarias para fortalecer la independencia y eficacia de la administración de justicia tomando en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, de Naciones Unidas.

- Se tomen las medidas necesarias para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean educados en los preceptos del Derecho Internacional Humanitario, incluidos los aspectos relativos a la protección de las mujeres y niñas en tiempos de guerra o conflicto armado interno y la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas 1325 (2000), relativa a este tema.(121)

- Se tomen las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean educados en materia de derechos humanos y en particular en los preceptos del Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de

la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Estos estándares se deben incorporar a la legislación y a la práctica nacionales; y publicarse informes periódicos sobre su cumplimiento. Circunstancias especiales como el estado de excepción u otra clase de emergencia pública no justifican su incumplimiento.

. Se adopte la más reciente jurisprudencia y legislación internacional de derechos humanos en la legislación nacional, incluidos los derechos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará»; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Estos avances en materia de legislación internacional sobre derechos humanos deben ser difundidos entre las autoridades relevantes, tanto a nivel nacional como regional y local, para garantizar su implementación.

(1) Sendero Luminoso inició su ofensiva armada en 1980. En los últimos años, según informes, ha operado esporádicamente en el valle del río Apurímac y el río Ene, en la jungla amazónica. El MRTA comenzó su campaña armada en 1984 y en la actualidad ha dejado de operar.

(2) Véase documento de Amnistía Internacional Perú: Carta al Presidente en apoyo a la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, AMR 46/011/2003/s, 6 de julio de 2003.

(3) El Decreto Supremo No. 065-2001-PCM creó la Comisión de la Verdad en junio de 2001 durante el gobierno de transición de Valentín Paniagua Corazao. La Comisión fue ratificada y ampliada a través del Decreto Supremo 101-2001-PCM aprobado en septiembre de 2001 durante el gobierno del actual presidente Alejandro Toledo Manrique. Este último Decreto Supremo cambió su denominación por Comisión de la Verdad y Reconciliación y amplió el número de comisionados de siete a doce.

(4) El periodo analizado por la CVR comprende los gobiernos del General Francisco Morales Bermúdez en su fase final (17 de mayo de 1980- 28 de julio de 1980), de Fernando Belaúnde Terry (28 de julio de 1980-28 de julio de 1985), de Alan García Pérez (28 de julio de 1985-28 de julio de 1990) y de Alberto Fujimori Fujimori (28 de julio de 1990-20 de noviembre de 2000).

(5) Fueron nombrados Comisionados: Salomón Lerner Febres (Presidente de la CVR), Director de la Universidad Pontificia Católica del Perú; Beatriz Alva Hart, abogada, ex congresista de la República y ex Vice-ministra de trabajo durante el gobierno de Alberto Fujimori; Rolando Ames Cobián, sociólogo, investigador y analista político; Monseñor José Antúnez de Mayolo, sacerdote salesiano y ex administrador Apostólico de la Archidiócesis de Ayacucho; Tnte.

Gral. FAP (r) Luis Arias Grazziani, experto en temas de seguridad nacional; Dr. Enrique Bernal Ballesteros, Doctor en Derecho, constitucionalista y Director Ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas; Dr. Carlos Iván Degregori Caso, antropólogo, profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y miembro del Instituto de Estudios Peruanos; Padre Gastón Garatea Yori, sacerdote de los Sagrados Corazones y Presidente de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza; Pastor Humberto Lay Sun, arquitecto, líder de las Asambleas de Dios, denominación evangélica del Concilio Nacional Evangélico CONEP; Sofía Macher Batanero, socióloga, ex Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Alberto Morote Sánchez, ex Rector de la Universidad San Cristóbal de Huamanga; y Carlos Tapia García, investigador y analista político. Fue designado Observador Monseñor Luis Bambarén Gastelumendi, obispo de Chimbote y Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana.

(6) Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 'Introducción', p. 42.

(7) Informe Final, Tomo IX, Anexo 4 'Casos y Víctimas registradas por la CVR', p. 2.

(8) Informe sobre las actividades realizadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, p. 1-2, www.cverdad.org.pe/lacomision/balance/index.php

(9) Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo IX, 'Plan

Nacional de Investigaciones Antropológico-Forenses', p. 209.

(10) Informe Final, Tomo VIII, Apéndice 2 'El proceso de Exhumación de Fosas', p. 273.

(11) El mandato de la CVR (18 meses prorrogables por cinco meses más) se inició en julio de 2001 y fue extendido en julio de 2002 (Decreto Supremo No. 063-2002-PCM) hasta el 13 de julio de 2003 y posteriormente en junio de 2003 (Decreto Supremo No. 62-2003-PCM) hasta el 31 de agosto del mismo año, cuando la CVR presentó su informe y fue clausurada.

(12) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 315. (13) Informe Final, Tomo I, 'Los períodos de la violencia', p. 54.

(14) De acuerdo a las proyecciones estadísticas realizadas por la CVR, el número de personas muertas y personas «desaparecidas» durante el conflicto podría ser entre 61.007 y 77.552.

(15) Informe Final, Tomo VI 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 653.

(16) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 316. (17) Informe Final, Tomo II, 'Los Actores del Conflicto', p. 127. (18) Informe Final, Tomo I, 'Los Períodos de la Violencia', p. 54.

(19) Informe Final, Tomo VI 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 53-55.

(20) Informe Final- Resumen Ejecutivo, p. 5.

(21) Informe Final, Tomo II, 'Los Actores del Conflicto', p. 430. (22) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 319. (23) Informe Final- Resumen Ejecutivo, p. 5.

(24) Informe Final, Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 374.

(25) Informe Final, Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 621. La CVR documento más de 2.900 casos de violaciones de derechos humanos contra niños y niñas durante el conflicto.

(26) Íbidem, p. 632 y 654.

(27) Informe Final, Tomo II, 'Los Actores del Conflicto', p. 433. (28) Ibidem, p. 432-433.

(29) En los años ochenta, en la sierra central, se formaron en algunas comunidades campesinas los primeros Comités de Defensa Civil o rondas contra-subversivas para defenderse, con armas, contra Sendero Luminoso. Estas rondas fueron reconocidas en noviembre 1991 con el Decreto Legislativo 741 del gobierno de Alberto Fujimori como Comités de Autodefensa. Estos Comités estuvieron subordinados a las Fuerzas Armadas.

(30) Informe Final, Tomo I, 'Los Períodos de la Violencia', p. 55. (31) Informe Final, Tomo II, 'Los Actores del Conflicto', p. 232. (32) Informe Final, Tomo VIII 'Conclusiones Generales', p. 322. (33) Informe Final, Tomo II 'Los Actores del Conflicto', p. 233.

(34) Íbidem, p. 234.

(35) Informe Final, Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 166.

(36) Informe Final, Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 113.

(37) *Íbidem*.

(38) *Íbidem*, p. 179.

(39) Informe Final, Tomo VI, 'Los periodos de la violencia', p. 53.

(40) Informe Final, Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 179.

(41) *Íbidem*, p. 179-180. (42) *Íbidem*,
p. 183.

(43) *Íbidem*, p. 258-259. (44) *Íbidem*,
p. 374.

(45) *Íbidem*, p. 620.

(46) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 326. (47) Informe Final, Tomo II,
'Las Fuerzas Armadas', p. 378.

(48) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 326. (49) *Íbidem*, p. 333.

(50) *Íbidem*, p. 334. El 14 de junio de 1995, el Congreso aprobó una ley de amnistía (Ley núm. 26479) que concedía una amnistía general a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y los civiles denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados, o que estuvieran cumpliendo penas de prisión, por violaciones de derechos humanos cometidas entre mayo de 1980 y junio de 1995. Tras promulgarse esta ley de amnistía, la jueza a cargo de la investigación de la matanza de Barrios Altos, en 1991, alegó que la ley no era aplicable a su caso. Sin embargo, el 28 de junio de 1995, antes de que su resolución llegara a la Corte Superior para ser ratificada o vetada, el Congreso dictó una segunda ley de amnistía (Ley núm. 26492) que prohibió al poder judicial decidir sobre la legalidad o la aplicación de la ley de amnistía anterior.

(51) Informe Final, Tomo III, 'Los Actores Políticos e Institucionales', p. 283. (52) *Íbidem*.

(53) Decreto Ley No. 25499 del 16 de mayo de 1992.

(54) Reglamento D.S. No. 013-93-JUS del 8 de mayo de 1993. (55) Informe Final, Tomo VIII
'Conclusiones Generales', p. 335.

(56) Informe Final, Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 428.

(57) *Íbidem*.

(58) Informe Final, Tomo VIII 'Conclusiones Generales', p. 335. (59) *Íbidem*.

(60) *Íbidem*.

(61) Informe Final, Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 158. (62) *Ibidem*.

(63) *Ibidem*.

(64) *Ibidem*, p. 159.

(65) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 316.

(66) Informe Final, Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 160.

(67) Informe Final, Tomo V, 'Historias representativas de la violencia', p. 241. (68) Informe Final, Tomo VIII,
'Conclusiones Generales', p. 316.

(69) Informe Final, Tomo VI 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 656.

(70) Íbidem, p. 256-257.

(71) Informe Final, Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 163. (72) Ibidem, p. 180-181.

(73) Informe Final, Tomo VIII, 'Conclusiones Generales', p. 316.

(74) Informe Final, Tomo VIII, 'Los factores que hicieron posible la violencia', p.101-103.

(75) Ibidem, p. 105. (76)

Ibidem, p. 48.

(77) Informe Final , Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 164-165. (78) La CVR define masacres como la ejecución múltiple de 5 o más víctimas.

(79) Informe Final, Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 166; y Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 179.

(80) Informe Final, Tomo I, 'Rostros y Perfiles de la Violencia', p. 168-169. (81) Ibidem, p. 173-174.

(82) Informe Final, Tomo VIII, 'Los factores que hicieron posible la violencia', p. 71.

(83) Íbidem", p. 45 y 48.

(84) La CVR considera esta cifra como una mínima parte del número real de actos de violencia sexual perpetrados contra mujeres y niñas durante el conflicto interno armado peruano ya que en la mayoría de los casos no se denunciaron los hechos.

(85) Informe Final, Tomo VIII, 'Los factores que hicieron posible la violencia", p. 66.

(86) Íbidem, p. 280-303.

(87) Informe Final, Tomo VI, 'Los crímenes y violaciones de los derechos humanos', p. 116.

(88) Ibidem.

(89) Ibidem, p. 374.

(90) Informe Final, Tomo VIII, 'Los factores que hicieron posible la violencia", p. 50.

(91) Ibidem, p. 72-73.

(92) Véanse Subcomisión Investigadora de Personas e Instituciones Involucradas en Acciones de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria, Informe Final sobre la Aplicación de la Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria, junio de 2002; Defensoría del Pueblo, Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria I. Casos Investigados por la Defensoría del Pueblo, enero de 1998; y CLADEM, Nada personal, Reportede Derechos Humanos sobre la Aplicación de la Anticoncepción Quirúrgica en el Perú: 1996-1998, abril de 1999.

(93) Doc. ONU A/CONF.171/13/ para.7.3, 12 mayo del 1994.

(94) Informe No. 66/00 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Caso 12.191 María Mamérita Méstaza Chávez, Perú, 3 de octubre de 2000; e Informe No. 71/03, Caso 12.191 Acuerdo Amistoso María Mamérita Méstaza Chávez, Perú, 22 de octubre de 2003.

(95) Informe Final, Tomo VIII, 'Los factores que hicieron posible la violencia", p. 56-57.

(96) Íbidem, p. 49. (97)

(97) Íbidem, p. 46.

(98) Informe Final, Tomo IX, 'Conclusiones Generales', p. 342.

(99) Informe Final, Tomo IX, 'Fundamentos de la reconciliación', p. 13. (100) Íbidem, p. 27.

(101) Íbidem, p. 34.

(102) Oficio No. 005-2003-CE de la Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 3 de septiembre de 2003.

(103) Informe Final, Tomo IX, 'Programa Integral de Reparaciones', p. 147. (104) Íbidem, p. 149.

(105) Íbidem, p. 148.

(106) El Penal de Challapalca, en el departamento de Tacna, se encuentra a más de 4.600 metros por encima del nivel del mar y es extremadamente frío. En la Base Naval de El Callao, en Lima, se encuentran recluidos varios líderes de los grupos armados de oposición en celdas subterráneas.

(107) Boletín 1 'Y después de la CVR, ¿qué?', Consultoría para ICTJ, 8-14 de septiembre de 2003, p. 2 y Pronunciamiento del APRA 'El APRA y la Comisión de la Verdad', 8 de noviembre de 2003.

(108) 'Pronunciamiento de los Ex-Comandantes Generales de las FFAA, al pueblo peruano sobre el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), 23 de septiembre de 2003 y Boletín 4 'Y después de la CVR, ¿qué?', Consultoría para ICTJ, 22-28 de septiembre de 2003, p. 2-3.

(109) Revista 'Ideele', septiembre de 2003, p. 44-47.

(110) Obispos del Perú: Preparemos el camino del Señor: Mensaje de Navidad, 13 de diciembre de 2003

(111) Decreto Supremo No. 011-2004-PCM, 6 de febrero de 2004.

(112) Resoluciones del Ministerio Público Nos. 2034-2003-MP-FN, 2036-2003-MP-FN, 2037-2003-MP-FN, 2038-2003-MP-FN, 2039-2003-MP-FN, 2040-2003-MP-FN, 2041-2003-MP-FN, 2042-2003-MP-FN, 2043-2003-MP-FN; y 2044-2003-MP-FN.

(113) El Artículo 7 del Decreto Supremo No. 65-2001-PCM de junio de 2001 estipula que "al término de [las] funciones [de la CVR], el acervo documentario que hubiera recavado (...) a lo largo de su vigencia, será entregado, bajo inventario, a la Defensoría del Pueblo, bajo estricta reserva de su contenido".

(114) Nota de Prensa 141-04 'Ministerio de Salud realiza acciones de salud mental en zonas afectadas por la violencia política', 23 de febrero de 2004.

(115) Nota de Prensa: Ministro de Defensa presentó al Congreso acciones que vienen realizando respecto a recomendaciones de la CVR, 12 de mayo de 2004.

(116) Tribunal Constitucional. Sentencia que declara inconstitucionales diversos artículos de los Decretos Leyes N° 25475, 25659, 25708, 25880 y 25744, del 3 de enero de 2003.

(117) Ley No. 28223, 20 de mayo de 2004.

(118) Informe Final, Tomo III, 'Los Actores Políticos e institucionales', p. 283.

(119) Declaración y Programa de acción de Viena, Doc. ONU, A/CONF.157/23, para. 71, 12 de julio de 1993

(120) Véase, Conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, Doc. ONU CN.4/Sub.2/1996/17.

(121) La Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas 1325 (2000) sobre Mujeres, Paz y Seguridad fue aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 2000

.

.